

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Radicado No. 138363103001-2023-00108-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: GABRIEL LOZANO BENITOREVOLLO
DDO: LEUNG FAK HON GONZALEZ

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual una vez examinada al igual que sus anexos, se observa que carece este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se señalan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto de esta naturaleza se puede atribuir con ocasión al lugar de domicilio del demandado o por el cumplimiento de la obligación, en los términos de los numerales 1° y 3° de la norma en mención.

En consecuencia, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil del Circuito de Cartagena, por el lugar de domicilio del demandado, el cual se ubica en la ciudad de Cartagena, Barrio El Bosque, Urbanización El Colegio, transversal 47 B No. 21-20, según indica el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones y respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, tenemos que revisados los pagarés, en estos se indica que el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Cartagena.

Ahora bien, arrojando a esa conclusión es menester proceder de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

1

En ese orden de ideas, se enviará la demanda y los anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena respetando el turno correspondiente, por ser los competentes para conocer de este asunto teniendo en cuenta el lugar del domicilio del demandado y ser también el lugar del cumplimiento de la obligación, tal como se encuentra indicado en los respectivos pagares.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el señor GABRIEL LOZANO BENITOREVOLLO, a través de apoderado judicial, contra LEUNG FAK HON GONZALEZ, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Cartagena a través de la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web, para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena conforme al turno de reparto correspondiente. Envíese también el link de la carpeta digital del expediente.

TERCERO: DARLE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Radicado No. 138363103001-2023-00108-00

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c630ec107beb4eb210a0f25e770bfb110003cee54a235c051b37763bff587a7**

Documento generado en 10/07/2023 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>